

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 1974

No. 17.729

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 89 de 10 de octubre de 1974, por la cual se modifica el Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 345 de 12 de noviembre de 1970 y la Ley No. 19 de 28 de febrero de 1973

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 18 de 10 de octubre de 1974, por la cual se autoriza la Garantía de la Nación en Contrato a ser celebrado por el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), y se deroga la Resolución No. 15 de 9 de octubre de 1974

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Addenda al Contrato No. 18 de 4 de abril de 1974, de 3 de julio de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Manuel Siero Gómez

Addenda al Contrato No. 35 de 23 de octubre de 1973, de 17 de julio de 1974 celebrado entre la Nación y Sr. René Gustavo A. Bultron M.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICASE EL DECRETO DE GABINETE Y UNA LEY

LEY No. 89
(de 10 de Octubre de 1974)

Por la cual se modifica el Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de Julio de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 345 de 12 de Noviembre de 1970 y la Ley 19 de 28 de Febrero de 1973

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.: El Artículo 1o. del Decreto de Gabinete No. 256 de 1970, quedará así:

"Artículo 1o.: Se crea el Fondo de Pre-Inversión, con el fin de administrar los préstamos que contrate el Gobierno Nacional y demás recursos que se señalan en el Artículo 6o., para financiar estudios de factibilidad técnica y económica, diseños y planos finales en general, promoción y asesoría técnica de proyectos de inversión, así como otros estudios generales para aumentar la capacidad productiva y administrativa

de una empresa, tanto del Sector Público como Privado.

Parágrafo: El Fondo de Pre-Inversión podrá otorgar préstamos a particulares, sean personas naturales o jurídicas, o a entidades del Estado para la finalidad señalada en este artículo".

ARTICULO 2o.: El artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 256 de 1970, modificado por el artículo 1o. del Decreto de Gabinete 345 de 1970 y por el Artículo 1o. de la Ley No. 19 de 1973, quedará así:

"Artículo 2o. Las ideas para realizar las actividades a que se refiere el artículo anterior podrán generarse en los Ministerios, en las Instituciones autónomas ejecutoras de proyectos, en el Ministerio de Planificación y Política Económica y en empresas o personas privadas que deseen realizar inversiones en Panamá.

Parágrafo: Los proyectos que se originen en dependencias estatales, instituciones autónomas y semi-autónomas y organismos interministeriales, aún cuando vayan a ser financiados con fondos propios, deberán ser referidos al Fondo de Pre-Inversión. Una vez aprobado el proyecto, éste podrá ser objeto de contratación con las personas o firmas que se seleccionen de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Fondo de Pre-Inversión.

ARTICULO 3o.: El Artículo 3o. del Decreto de Gabinete 256 de 1970, modificado por el Artículo 2o. de la Ley 19 de 28 de febrero de 1973, quedará así:

"Artículo 3o.: El Fondo de Pre Inversión será administrado por un Comité Directivo integrado por el Ministro de Planificación y Política Económica, quien lo presidirá, el Viceministro de Planificación y Política Económica, el Director de Planificación Económica y Social, quien actuará como Secretario Ejecutivo del Fondo de Pre-Inversión y el Jefe del Departamento de Programación de Inversiones y Proyectos de dicho ministerio.

ARTICULO 4o.: El artículo 4o. del Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, modificado por el Artículo 3o. de la Ley No. 19 de 28 de febrero de 1973, quedará así:

Artículo 4o.: El Comité Directivo del Fondo de Pre-Inversión, contará con una Secretaría Técnica que será el Departamento de Programación de Inversiones y Proyectos de la Dirección de Planificación Económica y Social del Ministerio de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994. Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Planificación y Política Económica.

ARTICULO 5o.: El Artículo 6o. del Decreto de gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, quedará así:

"Artículo 6o.: Los recursos financieros del Fondo de Pre-Inversión son:

a) Los que contrate el Gobierno Nacional con Organismos nacionales e Internacionales de financiamiento.

b) Los aportes con cargo al Presupuesto Nacional.

c) Las recuperaciones, intereses, comisiones y demás ingresos que se perciban por la realización de las operaciones propias del Fondo de Pre-Inversión

d) Cualquier otra clase de aportes, reembolsos o no, inclusive legados y donaciones".

Estos recursos se manejarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicados a los fondos del Tesoro Nacional.

ARTICULO 6o.: Se adiciona un nuevo artículo al Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, así:

ARTICULO 8o.: Se promoverán las actividades de Pre Inversión, mediante el uso del Fondo de Promoción que se nutrirá con el aporte del equivalente de 1o/o calculado sobre los saldos de cartera del Fondo de Pre-Inversión al 31 de diciembre de cada año.

PARAGRAFO: El aporte que anualmente ingresará al Fondo de Promoción provendrá directamente de las amortizaciones de intereses y

comisiones de los préstamos concedidos por el Fondo de Pre-Inversión.

ARTICULO 7o.: Se adiciona un nuevo artículo al Decreto de Gabinete No. 256 de 16 de julio de 1970, así:

"ARTICULO 9o: Los funcionarios de firmas consultoras extranjeras, que han sido contratados por un prestatario del Fondo de Pre-Inversión y prestan servicios técnicos o administrativos directamente relacionado con el trabajo y consultoría financiado por el Fondo, estarán exonerados del pago de impuestos o gravámenes sobre los sueldos y emolumentos pagados a ellos por la respectiva firma consultora".

ARTICULO 8o: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Ricardo Rodríguez

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Tack

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Miguel A. Sanchiz

El Ministro de Educación,
Aristides Royo

El Ministro de Obras Públicas,
Néstor T. Guerra

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Gerardo González

El Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Rolando Murgas

El Ministro de Salud, al.
Julio Sandoval

El Ministro de Vivienda,
José A. de la Ossa

El Ministro de Planificación
y Política Económica,
Nicolás Ardito Barletta

Comisionado de Legislación,
Marcelino Jaén

Comisionado de Legislación,
Adolfo Ahumada

Comisionado de Legislación,
Manuel B. Moreno

Comisionado de Legislación,
Carlos Pérez Herrera

Comisionado de Legislación,
Rubén D. Herrera

Comisionado de Legislación,
Nilson A. Espino

Comisionado de Legislación,
David Córdoba

Comisionado de Legislación,
Eligio Salas

Comisionado de Legislación,
Franklin C. Arosemena

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE LA GARANTIA DE NACION
Y EL CONTRATO CON BANCO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION No. 18
(De 10 de Octubre de 1974)

Por la cual se autoriza la garantía de La Nación en
Contrato a ser celebrado por el Banco de
Desarrollo Agropecuario (BDA) y se deroga la
Resolución No. 15 de 9 de octubre de 1974.

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro
de Hacienda y Tesoro para otorgar la Garantía de

La Nación en un Contrato de Préstamo a ser
celebrado entre el Banco de Desarrollo
Agropecuario (BDA) y el Banco Interamericano de
Desarrollo (BID), por la suma de OCHO
MILLONES DE DOLARES--(U.S. \$8,000.000.00)
o su equivalente en otras monedas que formen
parte del Fondo para Operaciones Especiales del
Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a un
plazo de 35 años, con un período de gracia de
pagos a capital de 8 años, y a una tasa de interés de
20/o anuales más una comisión de compromiso de
1/20/o anual sobre saldos no desembolsados.

ARTICULO SEGUNDO: El propósito del
financiamiento a que se refiere la cláusula anterior
es el de cooperar en la ejecución de un Programa de
Crédito Agropecuario para pequeños y medianos
productores.

ARTICULO TERCERO: Derógase, en todas sus
partes, la Resolución No. 15 de 9 de octubre de
1974.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución
comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes
de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,
Viceministro de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, ai.,
JULIO SANDOVAL

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA